Radicado**:** **0800131530092019-00312-00**
Proceso**:** **VERBAL – REIVINDICATORIO**
Demandante: **BUITRAGO VIVES HERMANOS LTDA EN LIQUIDACIÓN.**
Demandado: **HEREDEROS INDETERMINADOS de DOLORES DURAN CASTRO (Q.E.P.D.) y ELSA DURAN CASTRO (Q.E.P.D.), INVERSIONES CORREA PAYARES S.A.S., y JOSE MANUEL OROZCO OVALLE.**

Señora Juez:
A su Despacho el presente proceso informándole que la Dra. PAOLA ANDREA PEÑUELA MORALES, en su condición de apoderada judicial del demandado JOSE MANUEL OROZCO OVALLE, mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 23 de noviembre de 2022, desde el correo electrónico paolapenuela9501@gmail.com, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicitó el aplazamiento de la audiencia inicial. Frente a dicha solicitud tenemos que el auto que resolvía lo pretendido por la apoderada judicial del demandado JOSE MANUEL OROZCO OVALLE, y fijaba, como nueva fecha para la realización de la audiencia inicial el día 24 de enero de 2023, fue enviado para su notificación por Estado el día 24 de noviembre de 2022, constatándose, ahora, que no se surtió la publicación del mismo
Lo paso para lo pertinente.
Barranquilla, enero 23 de 2023.

Secretaria,
HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo indicado en el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que, la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial a celebrarse el 24 de noviembre de 2022, presentada por la apoderada sustituta de la parte demandada JOSE MANUEL OROZCO OVALLE, fue resuelta mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2022, en el que se dispuso, entre otros aspectos, el aplazamiento de la audiencia y fijar como nueva fecha para su celebración el día 24 de enero de 2023.

Sin embargo, llegado el día de la audiencia, advierte el despacho que dicha providencia no fue notificado oportunamente por estado, lo que impidió el conocimiento de la misma por las partes del proceso; por lo tanto, se hace necesario practicar la notificación omitida a efectos de evitar nulidades futuras[1] debiéndose fijar nuevamente fecha para la celebración de la audiencia inicial.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Art. 133 N°8[1] *"Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código".*

Primero: Ordenar la notificación del auto de fecha 24 de noviembre de 2022, mediante el cual, entre otros asuntos, se resolvió aplazar la audiencia a celebrarse el 24 de noviembre de 2022, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Fijar como nueva fecha para llevar a cabo la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el **día viernes 10 de febrero de 2023 a las 09:00 a.m**, con las prevenciones realizadas en el auto de fecha noviembre 2 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C./

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293f0b84451140754c659eb24e56bc22809f3b0550f517c4a988a76dbe5fde29**
Documento generado en 27/01/2023 09:42:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica